

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES Y EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

Entre el **MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado por su titular doctor Carlos MAHIQUES, con domicilio en Torre Administrativa Gubernamental 2, sita en calle 12 esquina 53 -Piso 9º-, de la ciudad de La Plata, en adelante "EL MINISTERIO", y el **COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado por su Presidente, doctor Bienvenido RODRÍGUEZ BASALO, con domicilio en calle 13 N° 831 -Piso 2º- de la ciudad de La Plata, en adelante "EL COLPROBA", y denominadas en forma conjunta "LAS PARTES", se acuerda celebrar el presente CONVENIO, a tenor de las condiciones que se establecen, y con fundamento en las siguientes consideraciones:

Que la Ley N° 14.568 crea en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la figura del Abogado del Niño, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 12 incisos 1) y 2) de la Convención sobre Derechos del Niño de las Naciones Unidas, artículo 8 del Pacto San José de Costa Rica y del artículo 27 de la Ley Nacional N° 26.061;

Que conforme lo prescripto por el artículo 1º de la Ley N° 14.568, el Abogado del Niño deberá representar legalmente los intereses personales e individuales de los niños, niñas y adolescentes ante cualquier procedimiento civil, familiar o administrativo que los afecte, en el que intervendrá en carácter de parte, sin perjuicio de la representación promiscua que ejerce el Asesor de Menores e Incapaces;

Que la citada normativa establece un Registro Provincial de Abogados del Niño en el ámbito de "EL COLPROBA", donde podrán inscribirse todos aquellos profesionales con matrícula para actuar en territorio provincial que demuestren acabadamente su especialización en derechos del niño, certificada por Unidades Académicas reconocidas y debidamente acreditadas, ya sean estos profesionales del ámbito público como privado, y/o integren distintas organizaciones de la sociedad civil que trabajen la problemática de la infancia y la adolescencia;

Que por el Decreto N° 62/15 se aprobó como Anexo Único la reglamentación de la Ley N° 14.568, y se designó Autoridad de Aplicación de dicha norma legal a "EL MINISTERIO", facultándose para dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias;

Que conforme lo establecido en los artículos 5 de la citada Ley y de su Reglamentación, corresponde a "EL MINISTERIO" establecer las pautas y el procedimiento pertinente, a los efectos del pago de las acciones derivadas de las actuaciones de los abogados patrocinantes de los niños, niñas y adolescentes.

Que "LAS PARTES" reconocen la voluntad del Estado Provincial de promover las condiciones que tornen efectivos los derechos y salvaguarda de los niños, niñas y/o adolescentes, ante cualquier procedimiento civil, familiar, o administrativo en el que se encuentre afectado el interés personal e individual de los mismos, conforme artículos 11 y 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

Que para el cumplimiento de los objetivos propuestos resulta necesario la coordinación de acciones con "EL COLPROBA", conforme la Reglamentación de la Ley N° 14.568 aprobada por el Decreto N° 62/15.

Que en virtud de lo expuesto, "LAS PARTES" signatarias convienen las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente tiene por objeto que en todo procedimiento judicial y administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley N° 26.061, "LAS PARTES" garanticen a los niños, niñas y adolescentes la asistencia de un letrado especializado en la materia, el cual velará por la satisfacción integral de su interés superior.

SEGUNDA: "EL COLPROBA" llevará adelante el Registro Provincial de Abogados del Niño, recayendo en cada Colegio Departamental la ejecución de todas las cuestiones que resulten pertinentes a los fines de garantizar el pleno funcionamiento del instituto. En cada sede, se podrán inscribir en forma voluntaria los abogados matriculados en ejercicio activo, que reúnan los antecedentes, condiciones y requisitos que al efecto determinan la Ley N° 14.568 y su reglamentación. "EL COLPROBA" se compromete a mantener actualizado dicho Registro y ponerlo a disposición de "EL MINISTERIO" toda vez que éste se lo requiera.

TERCERA: Los profesionales matriculados de la Provincia de Buenos Aires, que pretendan inscribirse en el Registro Provincial de Abogados del Niño, deberán acreditar ante el Colegio Departamental la especialización en derechos del niño. "LAS PARTES" aprobarán conjuntamente los programas y cursos de capacitación para los profesionales matriculados, los cuales podrán ser dictados por unidades académicas debidamente reconocidas y/u

organizaciones de la sociedad civil que trabajen la problemática de la infancia y adolescencia debidamente acreditadas.

CUARTA: El Presidente de cada Colegio Departamental, por resolución fundada, podrá incorporar directamente al Registro Provincial de Abogados del Niño profesionales que acrediten suficientes antecedentes y/o títulos académicos en la materia. De dicha decisión se dará cuenta inmediatamente a "LAS PARTES".

QUINTA: Para el supuesto que el niño no eligiera un abogado del Registro Provincial de Abogados del Niño, el Colegio Departamental practicará un sorteo entre sus inscriptos de los/as profesionales para desempeñar la actividad propiciada por el presente convenio. A los efectos del sorteo del profesional inscripto en el Registro Provincial de Abogados del Niño, se deberá tener en cuenta el domicilio o el centro de vida del niño, niña y adolescente.

SEXTA: "EL COLPROBA" se compromete a interactuar con cada Departamento Judicial a los fines de compatibilizar los requerimientos y necesidades de acuerdo al domicilio de influencia de los profesionales matriculados inscriptos en el Registro Provincial de Abogados del Niño.

SEPTIMA: "EL MINISTERIO" arbitrará los medios necesarios para que los organismos informen debidamente a los niños, niñas y adolescentes sobre su derecho a ser asistidos por un abogado, de conformidad con el artículo 1º de la Ley N° 14.568 y el artículo 1º del Anexo Único del Decreto N° 62/15, que aprueba la Reglamentación de la ley precitada. "EL COLPROBA" colaborará con "EL MINISTERIO" en esta tarea, difundiendo ampliamente la nómina de profesionales inscriptos en el Registro Provincial de Abogados del Niño entre los Colegios Departamentales, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, los distintos Departamentos Judiciales y los Servicios Zonales y Locales, dependientes del Sistema de Promoción y Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

OCTAVA: Se establece que los honorarios del Abogado del Niño se determinarán de acuerdo a las pautas de la ley arancelaria vigente para abogados. Los mismos serán a cargo del Estado provincial en todos aquellos casos que se acredite el beneficio de pobreza de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 27 de la Ley N° 26.061. En caso de no acreditarse tal beneficio, "EL MINISTERIO" tendrá a su cargo el pago del 50% de los mismos, conforme a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley N° 14.568 y el artículo 5 del Anexo Único del Decreto N° 62/15. En cuanto al 50% restante, se aplicarán los principios

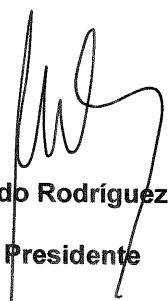
generales del artículo 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires.


NOVENA: A los efectos de determinar y supervisar las acciones que deriven del presente Convenio, "LAS PARTES" acuerdan que funcionará una Unidad de Coordinación integrada por un miembro titular y un miembro suplente de cada una de ellas.

DECIMA: El presente acuerdo tendrá vigencia de un (1) año prorrogable tácitamente por periodos sucesivos, salvo que una de "LAS PARTES" comunique a la otra con una antelación de noventa (90) días su voluntad de resolverlo antes del vencimiento del plazo, o de no prorrogarlo.

UNDECIMA: "LAS PARTES" acuerdan que podrán celebrar Protocolos Adicionales al presente en caso de resultar necesario para la debida aplicación del Convenio.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 11 días del mes de mayo del año 2016.


Bienvenido Rodríguez Basalo
Presidente
COLPROBA


Carlos Mahiques
Ministro de Justicia
Prov. de Buenos Aires